



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de,

### LEY

#### “FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL”

**Artículo 1°.-** Créase el “FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL”, que se destinará a financiar en forma permanente la totalidad de los gastos de los sistemas de educación municipal reconocidos por la ley 13.688, existentes y a crearse en todos los Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°.-** Los recursos del “FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL” serán equivalentes a la totalidad de los recursos afectados a los sistemas educativos municipales a la fecha de sanción de la presente y a los que en el futuro se requieran para mantenerlos.

Establecese que los recursos de afectación específica que perciba la Provincia de Buenos Aires en virtud del art. 7° de la Ley Nacional N° 26.075, serán distribuidos entre los Municipios en forma automática, según las pautas establecidas en el art. 1° y concordante del régimen de coparticipación municipal de impuestos de la Ley N° 10.559. Los Municipios destinarán los recursos percibidos a las finalidades de educación, ciencia y tecnología, estando sujetos al régimen de control previsto en el art. 159° de la Constitución



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

El 40% del fondo deberá ser destinado exclusivamente a obras de infraestructura escolar. Dicho porcentaje importa un mínimo de afectación, pudiendo ser afectado un porcentaje mayor a infraestructura, si esto fuere necesario.

Los recursos de esta fuente no tendrán las restricciones del art. 4° de la presente.

**Artículo 3°.-** El "FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL" mantendrá el financiamiento de todos los convenios firmados por la Provincia de Buenos Aires para subvencionar la totalidad de los sistemas educativos municipales, vigentes a la fecha de sanción de la presente.

**Artículo 4°.-** El "FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL" no cubrirá:

- a).- Aquellas diferencias derivadas de la política salarial de los Municipios que pudieran surgir en el futuro en relación a los salarios de los agentes que presten servicios en los respectivos sistemas educativos municipales; en tanto la misma exceda la política salarial otorgada en la materia por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- b).- Toda retribución de carácter no remunerativa y/o no bonificable, y todo otro adicional existente o que pudieran ser establecidos en el futuro por los Municipios.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

c).- Todo otro rubro retributivo que se abone o pudiera ser abonado por tareas no incluidas dentro de las actividades curriculares establecidas por la normativa aplicable.

**Artículo 5°.-** La administración de los servicios educativos prestados por las Municipalidades, con inclusión de los aspectos técnicos pedagógicos, estarán a cargo de sus dependencias competentes en la materia, a quienes corresponderá el nombramiento y remoción de todo el personal técnico, administrativo y docente.

Los Municipios y la Dirección General de Cultura y Educación, deberán aunar criterios pedagógicos, administrativos y de gestión para maximizar los resultados de los sistemas educativos municipales y cumplir con los objetivos de la Ley de Educación 13.688.

**Artículo 6°.-** Los Municipios requerirán de la conformidad de la Provincia para ampliar la oferta del sistema educativo inicial, primario y *secundario* con nuevos servicios.

Los importes adicionales por ampliación de cargos y servicios serán financiados por el fondo creado en el art.- 2°.

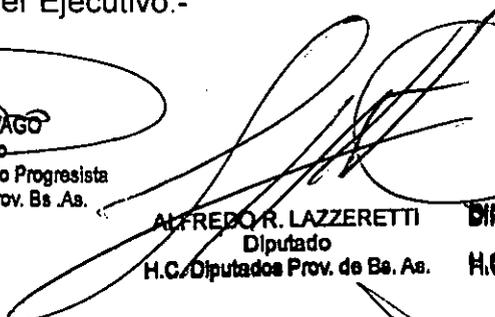
Las condiciones exigidas para autorizar los servicios educativos no podrán superar los requisitos mínimos solicitados para los establecimientos provinciales.

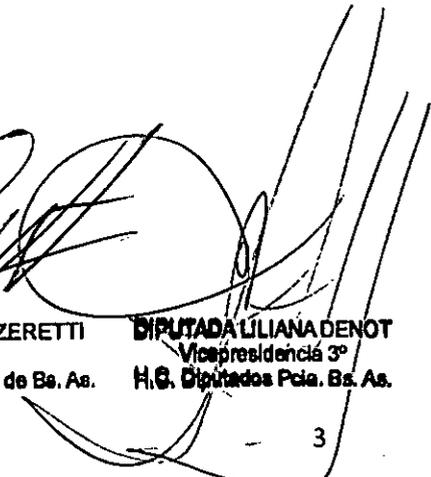
**Artículo 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
RUBÉN SZPIZ GRENADA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
MARCELO E. DÍAZ  
Diputado  
Presidente Bloque F./  
H. C. Diputados Prov. P.

  
RICARDO VAGO  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

  
ALFREDO R. LAZZERETTI  
Diputado  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
DIPUTADA LILIANA DENOT  
Vicepresidencia 3°  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

La educación es la principal herramienta de desarrollo social, de emancipación colectiva y de promoción individual. Es la clave para el crecimiento económico y social de una región. Es el instrumento a través del cual se enseña y aprende el significado de la democracia, y nos permite comprender nuestra identidad cultural y de la de otros pueblos.

Educarse es un derecho esencial, tal como lo proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que en su artículo 26 enuncia: *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"*.

La responsabilidad principal de asegurar un servicio educativo se encuentra en cabeza del Estado, tal como fue marcado por la legislación Argentina desde las Leyes fundadoras del sistema, pasando por los Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos hasta la Ley Nacional 26.206 y la Ley Provincial 13.688.

En dicho sentido nuestra Constitución Provincial, reformada en 1994, garantiza en su art. 35° *"La libertad de enseñar y aprender no podrá ser*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



coartada por medidas preventivas". A su vez, el artículo 198° establece "La Cultura y la Educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad." Y agrega más adelante: "La educación es responsabilidad indelegable de la provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo y proveerá los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades".

El artículo 200° de la Carta Magna Provincial determina que "La prestación del servicio educativo se realizará a través del sistema educativo provincial, constituido por las unidades funcionales creadas al efecto y que abarcarán los distintos niveles y modalidades de la educación.", aunque en el inciso 4° del mismo artículo deja abierta la posibilidad de la prestación de este servicio por otros actores cuando afirma "El servicio educativo podrá ser prestado por otros sujetos, privados o públicos no estatales, dentro del sistema educativo provincial y bajo control estatal."

En el caso de la Provincia de Buenos Aires, coexiste junto al sistema de educación provincial, el servicio que brindan los Gobiernos Municipales. A través de éste se cubre parte de la demanda educativa de la Provincia, procurando que la mayor parte de la población goce efectivamente de este derecho tan esencial, ya que resulta imposible cubrir desde los establecimientos provinciales la necesidad de todos los niños y niñas bonaerenses.

En consonancia con lo establecido por la Constitución Provincial, el art. 5° de la ley 13.688 enuncia "La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa". Es entonces indelegable la responsabilidad que posee el Estado Provincial de ser sostén de la educación pública, tanto en su faz política como en su faz financiera.*

Asimismo el art. 188 de la misma norma establece explícitamente:  
*"La Provincia reconoce las instituciones educativas de la educación obligatoria creadas por los municipios a la fecha de la sanción de la presente ley como parte del sistema educativo provincial, otorgándoles carácter complementario".*

La existencia desde hace más de cuarenta años de los sistemas de educación municipal, brinda en diversos puntos de la provincia servicios educativos en sus distintos niveles de enseñanza, desde el nivel inicial hasta el nivel terciario. Sin embargo, a pesar de la importancia que ha adquirido la educación comunal, desde su inicio no ha recibido la jerarquización administrativa necesaria por parte de los organismos competentes provinciales. Claramente esto es así, ya que depende orgánicamente de la Dirección Provincial de Gestión de Educación Privada, dentro de la Dirección General de Cultura y Educación, denominada actualmente DIPREGEP. Es decir que este sistema no es considerado de gestión estatal, lo que parece una contradicción.

Con la sanción de la Ley Provincial de Educación N° 13.688, no se ha modificado la situación de la educación municipal, ya que considera al sistema educativo municipal con un mero carácter complementario. Es decir que, al no estar taxativamente definidos como un servicio de educación pública de gestión estatal, es considerado servicio de gestión privada. Ello nos lleva a plantear la necesidad de garantizar desde el Estado Provincial el financiamiento de este sistema educativo que brindan las comunas, aunque esto no signifique una modificación de la estructura orgánica actual.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Indudablemente esta situación, incomprensible por tratarse de servicios educativos estatales, ha ocasionado múltiples inconvenientes a los municipios, en la medida en que los establecimientos educativos municipales han debido y deben cumplir las mismas tramitaciones que se exigen a establecimientos privados. Esto ha afectado en igual medida al personal directivo y docente por la duplicidad de supervisión administrativa y pedagógica.

El Gobierno Provincial, más allá de la ideología partidaria de quien ejerza el cargo ejecutivo, debe tener el compromiso y la obligación de sostener financieramente estos sistemas municipales. Si bien hoy por hoy existen diversos convenios que mantienen económicamente desde la Provincia la educación municipal, el carácter de los mismos es siempre provisorio, y su vigencia depende del humor del gobernante de turno.

Esta iniciativa pretende generar una obligación permanente para el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tendiente a asegurar el financiamiento de los sistemas educativos municipales, replicando los contenidos de los convenios existentes, pero con mayor jerarquía normativa. Con ello dejaría de estar librado a criterio de cada gobernador la vigencia de los mismos, y con ello la suerte de miles de educandos que se encuentran bajo la órbita del sistema de educación municipal.

A modo de ejemplo podemos aportar el caso del Partido de General Pueyrredón, donde desde el año 2009 se financia el sistema educativo municipal a través de un convenio suscripto entre Municipio, Provincia y Nación (ordenanza nº 19.241 anexo). En dicho partido, el sistema educativo cubre todos los niveles, modalidades y orientaciones, y cuenta actualmente con 33 Jardines de Infantes, 17 Escuelas Primarias, 10 Escuelas Secundarias, 1 Escuela Secundaria Técnica, 2 Bachilleratos de Adultos, 10 Escuelas de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Formación Profesional y 4 Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica. Todos los establecimientos financiados con las sumas detalladas en el convenio mencionado.

En el artículo tercero de dicho convenio, se establece que *"A fin de subvencionar en forma permanente la totalidad del Sistema Educativo de "El Municipio", "La Provincia", a través de la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, se compromete a aportar anualmente un monto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$ 57.000.000.-), en tanto, "La Nación" se compromete a contribuir también con la cantidad de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$ 57.000.000.-), para el cumplimiento del objetivo establecido en la Cláusula Primera. La liquidación y el envío de los fondos se realizarán en la misma fecha que la subvención de los salarios docentes que mensualmente realiza la DIPREGEP"*.

Si bien este convenio se ha sostenido durante estos años, y de hecho hace poco el gobierno provincial ha actualizado los montos destinados a financiar el sistema educativo municipal de General Pueyrredón, nada garantiza que en los años venideros el compromiso seguirá existiendo.

Consideramos que esto pone en peligro la continuidad de un sistema que brinda un servicio educativo a miles de niños/as y jóvenes en territorio bonaerense. Debemos asegurar desde nuestra Legislatura Provincial que más allá del partido político que ejerza el poder, será el estado provincial el que tendrá siempre a su cargo el financiamiento de todos los sistemas de educación municipal en territorio bonaerense, impidiendo que sea una potestad del gobernante de turno.

En la Provincia, desde hace ya décadas, son varias las municipalidades que tienen sistemas educativos, lo que permite cubrir parte de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



la demanda educativa de la región, que de otra manera no tendría contención en el sistema provincial de educación de gestión estatal. A lo largo de estos años ha quedado demostrada su perdurabilidad, como también su eficacia, con lo cual se evidencia la necesidad de su continuidad lo que obliga a garantizar con mayor énfasis el financiamiento de forma permanente, a través de las herramientas jurídicas necesarias.

El presente proyecto de Ley cubre el actual vacío legislativo en lo referente a la forma de financiación de los servicios educativos municipales. Se reconoce la obligación por parte del Estado Provincial de garantizar la subsistencia de este sistema prestado por las Municipalidades, dejando plasmada la misma en el cuerpo de una ley, dejando de lado los convenios existentes.

El reconocimiento establecido por la presente, implica el aporte provincial del ciento por ciento de todas las erogaciones derivadas del funcionamiento del servicio de educación municipal, abarcando a todas las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo los pagos a los docentes, quienes percibirán los salarios de los fondos que la Provincia gire a DIPREGEP para su financiamiento. Quedarán comprendidos en estos aportes, todos los depósitos patronales que deban efectuarse en razón del sistema previsional y asistencial vigente, las licencias y las suplencias y todas las erogaciones que se desprendan del funcionamiento del sistema educativo que se financia.

En este mismo sentido se enrola el convenio suscripto entre la Municipalidad de General Pueyrredón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional al establecer en el Convenio que actualmente tiene vigencia *"Las partes acuerdan financiar en forma permanente la totalidad*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*de los gastos del Sistema de Educación Municipal del Partido de General Pueyrredon, y apoyar su gestión aunando criterios pedagógicos, administrativos y de gestión, para maximizar los resultados del mencionado Sistema”.*

Creemos conveniente que la creación de nuevos servicios educativos por parte de las Municipalidades, sea coordinada entre las comunas respectivas y la Dirección General de Cultura y Educación, de manera de evitar la superposición de establecimientos y el crecimiento del presupuesto requerido sin el consentimiento del estado que financia.

Resulta conveniente dejar expresamente indicado que la administración de los servicios educativos prestados por las Municipalidades, con inclusión de los aspectos técnicos pedagógicos, seguirán estando a cargo de la Dirección Provincial de Establecimientos de Gestión Privada, y que esta norma sólo prevé establecer un financiamiento permanente del sistema.

Es por ello que lo que se propone es la creación de un “FONDO PERMANENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL”, el cual se destinará a financiar de forma permanente la totalidad de los gastos de los sistemas de educación municipal reconocidos por la ley 13.688, existentes al momento de la sanción de la presente, y que puedan crearse en el futuro en todos los Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Los recursos del fondo serán equivalentes a la totalidad de los recursos afectados a los sistemas educativos municipales a la fecha de sanción de esta norma y a los que en el futuro se requieran para mantenerlos.

Es decir que los actuales aportes que la Provincia realiza por medio de convenios con cada Municipio que presta servicios educativos comunales, así como los que se llevan a cabo por la DIPREGEP por aplicación



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



de la ley 13.688 integrarán el mencionado fondo con afectación específica. Misma suerte y en forma proporcional, deberán correr los fondos que se reciban por parte del Estado Nacional como consecuencia del Fondo Federal Educativo según la ley 26.075 y los que provengan de los convenios firmados en forma conjunta con el Estado Nacional para subvencionar en forma específica la educación municipal.

La norma prevé mantener el financiamiento de todos los convenios firmados por la Provincia de Buenos Aires para subvencionar la totalidad de los sistemas educativos municipales, vigentes a la fecha de sanción de la presente.

Las Municipalidades podrán ampliar la oferta educativa de las diversas modalidades de la enseñanza, sin que ello implique que la Provincia se encontrará obligada a financiar nuevos establecimientos. De igual forma podrán otorgar adicionales al personal, quedando a cargo de cada gobierno municipal la totalidad de los gastos que demande la implementación de los mismos.

Lo que se intenta es garantizar la financiación de los sistemas educativos municipales a través de una norma de mayor jerarquía, dejando de lado el criterio de la subvención entendido como una acción de auxilio, cuando en realidad es una obligación específica del Estado Provincial, que no puede estar supeditada a convenios discrecionales.

Por último cabe destacar que, para no comprometer a la Provincia a financiar un crecimiento descontrolado de establecimientos sin que ejerza control sobre los mismos, en el *Artículo 6° del proyecto se plantea que* : "... *Los municipios para ampliar la oferta del sistema educativo inicial, primario y*

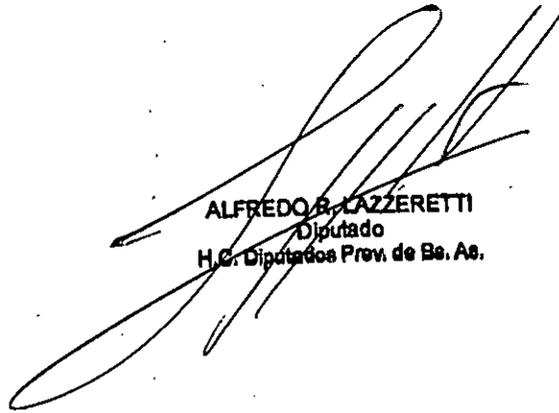


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



*secundario con nuevos servicios requerirán de la conformidad de la  
Provincia..."*

Por lo motivos expuestos es que solicito a los legisladores y  
legisladoras que acompañen el presente proyecto de Ley.



ALFREDO R. LAZZERETTI  
Diputado  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.